

ANEXO STAP-CIRCULAR 1897-2020

Requerimientos de información para el análisis del Presupuesto Ordinario 2021

La Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, con fundamento en los artículos 4º, 23, 24 y 57 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos No. 8131 y conforme a lo indicado en las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento 2021 y sus procedimientos vigentes, presenta los requerimientos de la información relacionada con el Presupuesto Ordinario 2021, para las Entidades dentro del ámbito de la Autoridad Presupuestaria. Se solicita que cada uno de los puntos indicados a continuación, quede incluido explícitamente en el respectivo índice de los documentos.

1. Acuerdo del jerarca supremo (entendido como quien ejerce la máxima autoridad dentro del ente colegiado, sea Junta Directiva, Consejo Directivo, Asamblea General, o unipersonal), según lo establezca la normativa vigente, donde se aprueba el presupuesto ordinario (especificando el monto correspondiente) y el Plan Operativo Institucional, de no remitirse no se podrá dictaminar el presupuesto ordinario 2021.
2. Base legal de la entidad.
3. Detalle de cada uno de los ingresos según el clasificador vigente - *Decreto Ejecutivo No. 41101-H, publicado en La Gaceta No. 85 del 16 de mayo de 2018-*, especificando el marco legal que los fundamenta y la metodología utilizada para su proyección. Asimismo, señalar aquellos ingresos que presenten un destino específico para su uso (fondos condicionados por normativa constitucional o legal).
4. Remitir certificación del superávit acumulado (libre y específico), debidamente desglosado por año y por tipo de superávit (libre y específico), indicar la base legal (ley, otras disposiciones legales o convenios) que lo fundamenta.
5. Detalle de los egresos consolidados y por programas, por partidas, grupos y subpartidas, por clasificación por objeto de gasto (*Decreto 41057-H publicado en el Alcance 87 a La Gaceta No. 75 del 30 de abril de 2018*).

Para cada subpartida a nivel consolidado y por programas, deberá presentar las justificaciones correspondientes, no transcribiendo la definición textual del clasificador por objeto del gasto vigente.

En la justificación de la subpartida de jornales, se debe indicar claramente el tipo de servicio a contratar, especificando la cantidad de puestos, tipo de servicio, duración y monto.

ANEXO STAP-CIRCULAR 1897-2020

6. Estado de origen y aplicación de los recursos, detallando para cada fuente de ingresos, los gastos a financiar, desglosado por partida presupuestaria. En caso de que la fuente de ingresos sea superávit libre y/o específico, el detalle de los gastos deberá realizarse a nivel de subpartidas.
7. Elaborar un cuadro comparativo de gastos presupuestados 2020-2021, por objeto del gasto y justificando los principales cambios que se presenten según su comportamiento.
8. Para verificar el cumplimiento de la Regla Fiscal, las entidades deben remitir la información del presupuesto 2021 en clasificación económica, a nivel consolidado y por programas, en millones de colones con dos decimales; además, deberán identificar los recursos de los gastos capitalizables en los proyectos de inversión debidamente inscritos en el Banco de Proyectos de MIDEPLAN, adjuntando la certificación correspondiente; las entidades para las que no aplica el referido requisito de inscripción de ese Ministerio, deberán remitir los documentos idóneos firmados por el jerarca supremo.
9. Para las entidades públicas financieras no bancarias, indicar si el Presupuesto Ordinario 2021, cumple con el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 42265-H, publicado en el Alcance 66 a La Gaceta 65, del 30 de marzo de 2020, referente al gasto presupuestario máximo, comunicado en su oportunidad por la Secretaria Técnica de la Autoridad Presupuestaria.
10. Monto asignado para “Información”, “Publicidad y Propaganda” y suma asignada para pautar con el SINART S.A., de acuerdo con el inciso c), artículo 19 de la Ley No. 8346 y el artículo 4º de su Reglamento, DE 32871-MP-MCJD-H.
11. Cuando corresponda, las instituciones del Sector social, deberán informar si están utilizando el Índice de Pobreza Multidimensional (IPM), como una herramienta oficial de medición, de información, de asignación de recursos, de seguimiento y evaluación de los programas sociales, de acuerdo con el artículo 1º de la Directriz No. 045-MP y artículo 14 del Decreto No. 42265-H, sobre las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para el 2021, publicado en el Alcance 66 a La Gaceta No. 65 del 30 de marzo de 2020.
12. Indicar si la entidad incorpora en su presupuesto ordinario, recursos para realizar las evaluaciones establecidas en la Agenda Nacional de Evaluaciones del Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública (PNDIP), cuando corresponda, según el artículo 15 del Decreto No. 42265-H citado en el numeral que antecede.
13. Para aquellas entidades públicas, que su marco legal lo permita, deberán señalar las acciones emprendidas para atender lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto No. 42265-H, antes citado, referente a la generación de recursos propios por la venta de bienes y servicios, a fin de reducir gradualmente la dependencia del Presupuesto de la República.

ANEXO STAP-CIRCULAR 1897-2020

14. Certificación emitida por parte de MIDEPLAN, referente a los proyectos de inversión, destinados a la creación, ampliación o conservación de los bienes de capital de la entidad que se encuentran incorporados en el Banco de Proyectos de Inversión Pública (BPIP) y que cumplen con los requerimientos establecidos por dicho ministerio, con base en el artículo 20 del Decreto No. 42265-H de repetida cita.
15. Certificación por parte del Ministerio respectivo, de que incluyen en sus presupuestos solo aquellos proyectos que cuenten con el código asignado por el BPIP de MIDEPLAN, que dispongan de los recursos financieros y técnicos necesarios para su ejecución, según el artículo 21 del Decreto No. 42265-H.
16. Relación de Puestos del 2021, incluyendo cargos fijos y servicios especiales (aprobadas por la AP), agrupando los puestos de confianza, confianza subalternos y fiscalización superior, detallando el número de puesto, clasificación, salario base vigente (primer semestre 2020, caso contrario indicar a cuál periodo corresponde) y cada uno de los pluses salariales, el porcentaje o monto que corresponda y el fundamento legal de los mismos. La Relación de Puestos, debe contemplar lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto No. 42265-H.

Asimismo, para cada programa presupuestario, se deberá indicar el número de plazas tanto administrativas como sustantivas y su asignación presupuestaria.
17. Resumen de la Relación de Puestos incluyendo cargos fijos y servicios especiales (cantidad de puestos según grupo ocupacional). Adicionalmente, de existir variación en la cantidad de puestos del Presupuesto Ordinario 2020 – 2021, justificar las diferencias.
18. Para aquellas entidades públicas, que cuenten con plazas docentes y policiales deberán indicar que no se utilizan para otro fin, en acatamiento al Artículo 55, del Decreto Ejecutivo No. 42265-H.
19. Remitir la estructura orgánica institucional aprobada por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36086-MPPLAN-MTSS, solo si presentan cambios con respecto a la del periodo anterior, según el artículo 65 del Decreto Ejecutivo No. 42265-H, citado.
20. Plan Operativo Institucional (POI), según los “Lineamientos técnicos y metodológicos para la planificación, programación presupuestaria, seguimiento y la evaluación estratégica en el Sector Público en Costa Rica 2021”, donde se evidencia claramente las metas de producción e indicadores de desempeño asociados a los productos de los programas sustantivos.

ANEXO STAP-CIRCULAR 1897-2020

Las entidades deben realizar un esfuerzo en el diseño y la programación de las unidades de medida del producto y que los indicadores de desempeño establecidos puedan medir otras dimensiones (eficiencia, eficacia, economía y calidad), en los que se incluyan aspectos tales como: calidad del servicio brindado, tiempos de respuesta y optimización de recursos, entre otros.

Cuando corresponda y en concordancia con el artículo 13 de los Lineamientos antes citados, la institución deberá procurar que la programación y el presupuesto anual institucional de las metas en la Matriz de Articulación Plan Presupuesto (MAPP), consideren los compromisos establecidos en: objetivos, metas e indicadores de Desarrollo Sostenible (ODS) 2030, suscrito por el Gobierno de la República ante las Naciones Unidas y ratificado mediante Pacto Nacional Intersectorial (Decreto Ejecutivo No. 40203 Plan R-MINAE 2016), lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública (PNDIP), Planes Estratégicos Institucionales y Banco de Proyectos de Inversión Pública (BPIP).

Cuando corresponda remitir copia del dictamen de vinculación según el artículo 20 de los “Lineamientos Técnicos y Metodológicos para la Planificación, Programación Presupuestaria, Seguimiento y la Evaluación Estratégica en el Sector Público en Costa Rica 2021”, emitido por el ministro(s) rector (es).

21. Certificación por parte de Jerarca Supremo sobre el cumplimiento de los Decretos y Directrices relacionados con las medidas de contención y reducción del déficit fiscal y gasto público emitidos por el Poder Ejecutivo y Poder Legislativo. Ver Anexo 1.

ANEXO STAP-CIRCULAR 1897-2020

ANEXO 1

Yo _____ cédula de identidad _____, con las facultades de _____ y sobre quien recae la representación legal de la entidad _____, extendiendo la presente certificación de cumplimiento en lo que aplica a la institución que represento, del acatamiento de los siguientes Decretos y Directrices Presidenciales referentes a las medidas de contención y reducción del déficit fiscal y gasto público emitidas por el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

Normativa	No aplica	Cumple	Incumple
Directriz Presidencial No. 098-H, publicada en el Alcance No. 17 a La Gaceta No. 15 del 26 de enero de 2018 y sus reformas (Directriz No. 55-H publicada en el Alcance 177, La Gaceta No. 148 del 08 de agosto de 2019 y Directriz No. 091-H publicada en La Gaceta No. 167 de 10 Julio 2020).			
Ley No. 9635, "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas", publicada en el Alcance No. 202 a La Gaceta No. 225 del 04 de diciembre de 2018, en lo correspondiente al cumplimiento de la Regla Fiscal y su reglamento.			
Ley No. 9635 Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas", publicada en el Alcance No. 202 a La Gaceta No. 225 del 04 de diciembre de 2018, en lo correspondiente al Título III en cuanto a la aplicación de las disposiciones en cuanto a los incentivos salariales, anualidades.			
Decreto Ejecutivo No. 41162-H, publicado en el Alcance No. 115 a la Gaceta del 06 de junio de 2018, sobre "limitación a las reestructuraciones".			
Directriz No. 007-H, publicada en el Alcance No. 115 a la Gaceta del 06 de junio de 2018, "sobre no renovación de contratos de servicios de televisión pagada en instituciones públicas.			

ANEXO STAP-CIRCULAR 1897-2020

Normativa	No aplica	Cumple	Incumple
Directriz No. 008-H, publicada en el Alcance No. 115 a la Gaceta del 06 de junio de 2018, sobre "Orientación para el alquiler de bienes inmuebles en el sector público".			
Directriz No. 009-H, publicada en el Alcance No. 115 a la Gaceta del 06 de junio de 2018, "Sobre la renegociación de convenciones colectivas de Instituciones públicas".			

Dicha certificación se emite en _____ de _____, a las ____ horas del día _____ de _____ del dos mil veinte.

Firma:

Cargo: